

ra empiezan á hacer el cabotage los buques extran-  
geros , no se cobre la nueva subvencion , la qual úni-  
camente debe exigirse en los transportes que se pra-  
ctiquen de unos puertos á otros de América , ó de  
qualquiera colonia extranjera , segun lo dispone ter-  
minantemente la citada Real Orden de 14 de Ju-  
nio último : 3.º que en las extracciones que se hagan  
de moneda , exceptuando las que sean de cuenta de  
S. M. , debe cobrarse , como en todos los géneros , la  
nueva subvencion , la qual ha de reducirse á tres  
maravedis en cada peso : 4.º que en los granos , ha-  
rinas y semillas que se introduzcan del extranjero ,  
cuya exención de derechos cesó ya en primero del cor-  
riente , se cobre tambien el uno y medio por ciento ; y  
5.º que los frutos , géneros y efectos que se embar-  
quen á Indias , y los que se introduzcan directamen-  
te de aquellos dominios estan exéntos de pagar la  
subvencion , pues por dicha Real Orden de 14 de Ju-  
nio solo á los caudales se manda exigir el medio por  
ciento.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su in-  
teligencia y puntual cumplimiento.

*Cuya Real Orden traslado á V. para su intelligen-  
cia y cumplimiento en la parte que les toque.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 30 de Julio  
de 1805.*

*Martin de Garay*

